

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º.- Con el nombre de SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE PUENTE GENIL, S.L., se constituye una Sociedad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre el Régimen Jurídico Local y por la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

SODEPO, SL, tiene la consideración de medio propio e instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, de EGEMASA, Organismo Autónomo Local Instituto Municipal de Servicios Comunitarios y Fundación Juan Rejano y otros organismos autónomos que aquél pueda crear en el futuro dependientes del mismo, estando obligada a realizar, con carácter exclusivo los trabajos que estos les encomienden previo encargo de los mismos y en las materias comprendidas en su objeto social, dando especial prioridad a aquellas que sean urgentes o se ordenen como consecuencia de situaciones de emergencia, que se declaren o se puedan declarar.

Las relaciones entre SODEPO, SL y los poderes adjudicadores de que es medio propio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que, a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores a que se refiere el párrafo primero anterior, encargando una actuación a SODEPO, SL supondrá una orden para iniciarla, que será de ejecución obligatoria para ella de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por encomendante y por lo que recibirá la retribución que se fije por referencia a tarifas fijadas por los poderes adjudicadores en de que depende. Las tarifas se fijarán de modo que representen los costes reales de realización y la aplicación a la actuación encomendada servirá de justificante de la inversión o de los servicios prestados. La aprobación de las tarifas se realizará por el Excmo. Ayuntamiento en la forma legalmente prevista.

Sodepo, SL, tiene la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.b) de la LCSP.

Sodepo, SL, como medio propio instrumental y servicio técnico de los poderes adjudicadores a que se refieren los párrafos anteriores no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por ellos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objetivo de los mismos.

La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre SODEPO, SL, así como para resolver el recurso especial de contratación corresponderá al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento según la distribución de competencias previstas legalmente.

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad el promover e impulsar el desarrollo socio-económico de Puente Genil, realizando actuaciones, acciones o funciones y prestando servicios que redunden en beneficio de los intereses generales del Municipio, así como asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativas de promoción de empleo y a las empresas en general; mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a).- Promover la iniciativa pública y/o privada en cuanto a la creación de empresas en el término municipal.

b).- Identificar fuentes de recursos y gestionar su captación para canalizarlos hacia las citadas empresas.

c).- Elaborar planes de viabilidad e industrialización. Identificar recursos ociosos, infrautilizados y alternativos en el entorno local.

d).- Apoyar a la pequeña y mediana empresa así como a las cooperativas, con orientación sobre recursos y posibilidades de inversión, sectores económicos apropiados, productos, mercados y cuantas gestiones sean beneficiosas para un desarrollo socio-económico equilibrado.

e).- Informar de los beneficios y ventajas que la Administración ofrece en la actualidad para la inversión, así como difundir las posibilidades de inversión.

f).- Promover la gestión, realización y desarrollo de Planes de Formación que favorezcan la cualificación profesional de los ciudadanos del Municipio.

g).- Gestionar todo tipo de instrumentos y trámites para las actuaciones empresariales.

h).- Promover y gestionar la adquisición de suelo urbano para la construcción y venta de viviendas.

i).- Construir, promover y gestionar parques industriales y ganaderos, edificios industriales y de oficinas, y demás instalaciones propias de las empresas.

j).- Gestionar y/o administrar servicios públicos locales de interés económico y/o social para la población susceptibles de ser gestionados o administrados.

k).- Gestionar los programas de fomento al empleo de las distintas administraciones (Comunitaria, Central, Autonómica y/o Local).

l).- Promoción de Ferias, Certámenes y Muestras Comerciales.

ll).- En general, cualquier otro aspecto que favorezca el desarrollo socio-económico y la creación de puestos de trabajo en el término municipal.

m).- Promover, gestionar y realizar obras públicas y/o privadas de cualquier índole.

n).- Promover, desarrollar y gestionar proyectos agrícolas que impulsen el desarrollo del tejido empresarial agroalimentario de la localidad.

ñ).- Redacción de proyectos y direcciones técnicas facultativas de obras públicas y/o privadas, así como otras asistencias técnicas o consultoría en urbanismo.

Si para el desarrollo de algunas de las actividades mencionadas se requiriese autorización por parte de cualquier Organismo o Administración Pública, la sociedad se encargará de realizar su tramitación con carácter previo a cualquier tipo de actividad.

ARTICULO 3º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en la Casa Consistorial, sita en calle D. Gonzalo, nº 2 de Puente Genil (Córdoba). El Consejo de Administración queda facultado para establecer las sucursales, agencias y delegaciones que estime convenientes, así como para cambiar el domicilio social dentro de la misma población.

DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5ª.- El capital social se fija en la cantidad de 3.006 euros (500.156 Pts), y estará dividido en 9 participaciones de 334 euros (55.573 pts) cada una, numeradas correlativamente del 1 al 9 inclusive, indivisibles y acumulables. El capital social habrá de estar totalmente desembolsado desde el momento de la constitución.

ARTICULO 6º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 7º.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- A.- La Junta General de socios.
- B.- El Consejo de Administración.
- C.- La Gerencia.

A) De la Junta General de Socios.

ARTICULO 8º.- La Junta General estará constituida por la Corporación Local en Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

ARTICULO 9º.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La adquisición y enajenación de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe supere los porcentajes y cuantías recogidos en la Ley 11/99 de 21 de Abril de modificación de la Ley 7/85 LRBRL.

e) Autorizar la contratación de operaciones de crédito cuando su importe supere los límites establecidos en la Ley 11/99 de 21 de Abril de modificación de la Ley 7/85 LRBRL.

f) La modificación de los Estatutos Sociales.

g) El aumento y la reducción del capital social.

h) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

i) La disolución de la sociedad.

j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrá de ser convocadas en uno u otro sentido por el Órgano de Administración.

ARTICULO 11º.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día y que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente.

ARTICULO 12º.- El Órgano de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que se estime conveniente para los intereses sociales conforme a lo previsto en el Art. 45, Punto 3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 13º.- La Junta se extenderá convocada y quedará válidamente constituida en Junta Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros de la corporación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14º.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el

alcalde, que ostenta la Presidencia de la Junta General, y actuará de secretario el de la Corporación.

ARTICULO 15º.- El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades Limitadas en las restantes cuestiones sociales.

B).- Del Consejo de Administración.

ARTICULO 16º.- Los miembros del Consejo de Administración que no ostenten la condición de concejales podrán asistir a las Juntas Generales con voz y sin voto. También podrá asistir el que ostente la Dirección o Gerencia de la empresa y cualquier otra persona que, a criterio del Consejo de Administración, tenga relación con los asuntos a tratar.

ARTICULO 17º.- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración constituido por un número de miembros con un mínimo de cinco y un máximo de nueve, cuya designación, corresponde a la Junta General. Los consejeros podrán ser o no miembros de la Corporación, en cuyo caso serán designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas.

ARTICULO 18º.- El Consejo de Administración será nombrado por la Corporación en Pleno, constituida en Junta General, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los consejeros desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos de igual duración. Aquellos consejeros que sean miembros-electos de la corporación local perderán tal condición cuando cesen en sus cargos de concejales y en todo caso, cuando su nombramiento sea revocado a propuesta del grupo político que los propuso en su día a la Junta General, que deberá designar a la persona que le sustituya.

La separación de los consejeros y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, a petición de cualquier miembro de la corporación y sin necesidad de que se hubiese hecho constar en el orden del día.

ARTICULO 19º.- Afectarán a los consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos están vigentes, en la legislación del Régimen Local, además de las previstas en el Art. 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 20º.- El Consejo de Administración, que quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que lo estime el presidente, o lo soliciten al menos una tercera parte de los consejeros.

En este caso el presidente deberá convocar el Consejo para su celebración, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 21º.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el presidente, quién señalará día y hora en que deban celebrarse acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambas ser entregadas a los consejeros con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurriesen razones de urgencia, en cuyo caso el presidente podrá reducir el plazo, haciéndose así constar en el orden de convocatoria.

Pasada media hora de la fijada para la celebración del Consejo, se considerará él mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el presidente abrir la sesión y quedando válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de los consejeros.

ARTICULO 22º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate.

Los acuerdos adoptados, así como las discusiones deberán constar en el Libro de Actas, que será firmado por el presidente y el secretario.

ARTICULO 23º.- Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

No podrán, asimismo, dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o

complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General.

La responsabilidad de los consejeros de la Sociedad Limitada se regirá por lo establecido para los Administradores de la Sociedad Anónima.

ARTICULO 24º.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservaren a la corporación como Junta General y al Gerente.

Son competencias del Consejo de Administración:

- a) La gestión de la Sociedad y la determinación de las directrices de actuación de ésta.
- b) La fijación de las líneas generales del desarrollo de las actuaciones.
- c) La aprobación del organigrama de la Empresa.
- d) La adquisición y enajenación de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe no supere los porcentajes y cuantías recogidos en la Ley 11/99 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85 LRBRL.
- e) Autorizar la contratación de operaciones de crédito cuando su importe no supere los límites establecidos en la Ley 11/99 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85 LRBRL.
- f) Nombramiento del Director-Gerente fijando las condiciones de desempeño de dicho cargo.
- g) Redacción de la memoria-inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y en su caso, proposición sobre la aplicación de beneficios.
- h) Formulación del anteproyecto de presupuesto.

i) Resolución sobre ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

j) Con carácter general cuantas funciones o actuaciones no queden expresamente reservadas a la Junta General o a la Gerencia.

ARTICULO 25º.- El presidente nato del Consejo de Administración es el alcalde. El secretario del consejo será el secretario de la Corporación o funcionario en quién delegue.

Son atribuciones del presidente del Consejo:

a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.

b) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.

c) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del presidente desempeñará las funciones antes señaladas, el vicepresidente del Consejo de Administración que será elegido, de entre sus miembros que ostenten la condición de concejales.

ARTICULO 26º.- Son atribuciones del secretario del Consejo:

a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su presidente.

b) Extender los actos de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolos con el presidente y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.

c) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su presidente.

d) Custodiar los libros de actas de sesiones del Consejo.

C).- De la Gerencia

ARTICULO 27º.- El Consejo de Administración designará un Gerente para el desempeño de la Jefatura y la coordinación de todos los servicios de la sociedad.

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada. Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en las que haya de desempeñarlo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato.

ARTICULO 28º.- Serán funciones del Gerente:

a) Dictar las disposiciones de Régimen Interior precisas para el buen funcionamiento de la Empresa.

b) Representar a la Empresa, y contratar y obligarse en nombre de ésta, previa autorización del Órgano competente para aquellas actuaciones para las que no esté expresamente autorizado.

c) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.

d) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas y privadas en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.

e) Cuantas facultades le sean atribuidas por el Consejo de Administración de forma específica mediante el oportuno apoderamiento.

f) Preparar y ejecutar todos los trámites necesarios para la preparación de los distintos contratos de la entidad hasta la adjudicación definitiva de los mismos por parte del órgano competente para su adjudicación. En caso de urgencia justificada la adjudicación podrá ser realizada por la Gerencia dando cuenta al órgano competente.

EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

ARTICULO 29ª.- El ejercicio social dará comienzo el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha en que se den inicio las operaciones sociales, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 30ª.- La contabilidad de la compañía se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos , según determina el Consejo de Administración.

ARTICULO 31ª.- El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión y la propuesta de Aplicación del Resultado, serán formulados por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, para su elevación a la Junta General, a quien corresponde su aprobación.

ARTICULO 32ª.- La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que situarán el valor del patrimonio neto contable de la compañía por debajo del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de Pérdidas.

Se constituirá una reserva legal hasta un importe equivalente al 20% del capital social, mediante la aplicación del 10% del beneficio de cada ejercicio social.

Atendida la reserva legal y una vez compensadas las pérdidas que pudieran existir de ejercicios anteriores, la Junta General destinará un 10% del beneficio a reservas estatutarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la propia sociedad, decidiendo la Junta sobre la aplicación del resto de los resultados del ejercicio, pudiendo acordar la constitución de reservas voluntarias por la cuantía que estime oportuna a propuesta del Consejo de Administración o el reparto de dividendos al socio único (modif. Oct.2013).

ARTICULO 33ª.- El Estado de Gastos e Ingresos o presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico formará parte del Presupuesto Municipal, debiendo ser aprobado junto

al mismo y quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 34º.- El proyecto de presupuesto será elaborado por el Consejo de Administración asistido por el Interventor de Fondos Municipales y el Gerente, tomando como base el anteproyecto elaborado por ambos. Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para la aprobación del pleno, antes del 15 de septiembre de cada año natural.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 35º.- La sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidas.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) Por falta de ejercicio de la actividad a actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- e) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley.

ARTICULO 36º.- Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otra de cesión global del activo y del pasivo.

La liquidación se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerda la disolución.

ARTICULO 37º.- Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38º .- Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos, se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y sus Reglamentos, Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y cualquiera otras disposiciones legales o reglamentarias complementarias de unas y otras.